



Octubre (09) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: DESIGNACIÓN DE ÁRBITROS

Solicitante: EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE LA GUAJIRA – ESEPGUA S.A. ESP

Radicación: 44001310300220230012600

AUTO

Procede el despacho a desatar la solicitud de designación de árbitros formulada por la sociedad denominada EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE LA GUAJIRA- ESEPGUA S.A E.S. P, la cual se identifica con el NIT 901557295-5, representada legalmente por la señora ANDREINA SUSANA GARCIA PINTO a través de su apoderada judicial, asignada a este despacho por reparto efectuado por la plataforma Justicia Siglo XXI “Tyba”, de conformidad con lo previsto por la Ley 1563 de 2012.

ANTECEDENTES

LA EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE LA GUAJIRA- ESEPGUA S.A E.S. P, solicitó a través de apoderada designación de árbitros de las lista de árbitros del Centro Integral de Soluciones de Conflictos de la Cámara de Comercio de La Guajira, obrando con arreglo a lo previsto por el numeral 4 del artículo 14 de la ley 1563 de 2012, dentro del trámite arbitral que se pretende adelantar entre aquél y CARLOS VENGAL PEREZ, ante el Centro Integral de Soluciones de Conflictos de la Cámara de Comercio de La Guajira

Como fundamentos facticos resalta que en el contrato de obras número 296 de 2010 suscrito entre el Departamento de La Guajira y el señor Carlos Vengal Perez, se presentaron controversias con ocasión de incumplimiento del contrato y en ocasión de ello radicó ante el plurictado centro de soluciones de conflictos demanda arbitral, el 27 de julio de 2023, información de que se desprende de la certificaciones aportadas al plenario.

En la solicitud presentada se precisa que el trámite no se ha podido adelantar, pues en las dos oportunidades que han citado al señor Carlos Vengal Pérez no ha comparecido, razón por la que el Centro de Conciliación y Arbitramento de la Cámara de Comercio de La Guajira, en aplicación a lo preceptuado en el numeral 4 artículo 14 de la Ley 1563 de 2012, les informo que debían acudir a la presente petición, remitiendo la lista de Árbitros elegibles, a fin de que en esta autoridad se proceda al nombramiento de conformidad con lo dispuesto en la norma antes citada.

CONSIDERACIONES

Como primera medida esta sede judicial es competente para conocer de la solicitud de designación de árbitros cuando no es posible su designación de común acuerdo por los interesados y no la hayan delegado a un tercero, conforme lo prevé el numeral 3º del artículo 19 del código General del Proceso.

Concomitante con lo anterior el artículo 14 de la ley 1563 de 2012 numeral 4, señala que, “En defecto de la designación por las partes o por el delegado, el juez civil del circuito, a solicitud de cualquiera de las partes, designará de plano, por sorteo, [árbitros] principales suplentes, de la lista de árbitros del centro en donde se haya radicado la demanda, al cual informará de su actuación”.

Al respecto el doctrinante Hernán Fabio López Blanco en su libro Código General del Proceso Parte Especial, indica:

“A partir de la nueva ley desaparece la diligencia de requerimiento, no es menester citar a las partes pues el juez designa de plano, expresión que significa según el DRAE y predicado de su aceptación en derecho “Dicho de aceptar una resolución judicial sin trámites”, de modo que recibida la solicitud por el juez de acuerdo con el numeral 4º del artículo. 14 de la ley 1563



“designara de plano”, es decir, sin tramites alguno, sin citar a ningún sujeto procesal y por sorteo de la lista de árbitros del Centro en donde se radicó la demanda, a los árbitros principales y suplentes.

El tramite se agilizó al máximo, recibida la solicitud el juez toma la lista de los árbitros que corresponden a los del centro en donde se presentó la demanda y de una, sin notificar a las partes, sin necesidad de señalar fecha para el sorteo, procederá a efectuar el sorteo y escoger los nombres respectivos.”¹

Del criterio anterior participa el Dr. Ramiro Bejarano en su obra Procesos Declarativos Arbitrales y Ejecutivos en du décima edición, al indicar que la designación debe efectuarse sin trámite alguno.

Así las cosas, vista la solicitud de la apoderada y que según la documentación allegada la designación de los árbitros correspondientes no fue posible de común acuerdo por los interesados y aquella no fue delegada en un tercero, se procedió a sortear aleatoriamente, entre los árbitros relacionados en la lista de árbitros allegada al presente trámite por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de esta ciudad, principales y suplentes, así:

Tal y como se aprecia del listado de candidatos, certificado por la cámara de comercio de La Guajira, allegada por la petente con su solicitud de designación de árbitros, el despacho seleccionó a los que tienen como especialidad el área jurídica Derecho Administrativo y Contratación Estatal, en atención al asunto que se pretende debatir, resultando diez (10) para el listado como candidatos viables, como se aprecia de la lista vista en la siguiente imagen:

LISTA DE ARBITROS DEL CENTRO INTEGRAL DE SOLUCION DE CONFLICTOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA			
Identificación	Apellido(S) y Nombre(S)	Estado	ESPECIALISTA EN DERECHO:
17143019	DIAZ PIMIENTA LIMBANO SEGUNDO	ACTIVO	ADMINISTRATIVO Y DERECHOS HUMANOS
17808085	BARROS LOPEZ ALBERT DIOMAR	ACTIVO	ADMINISTRATIVO Y PÚBLICO
40941918	BARROS ZUÑIGA JUSSICA CATHERINE	ACTIVO	ADMINISTRATIVO
17804943	DE LUQUE ESCOLAR VICTOR MANUEL	ACTIVO	DOCTOR EN DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES LABORAL- DOCTORADO EN DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
19160966	SMIT IBARRA FRANCISCO JULIAN	ACTIVO	
79589807	PEDRO ANTONIO CHAUSTRE HERNÁNDEZ	ACTIVO	MAESTRIA EN RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL CIVIL Y DEL ESTADO, ESP. EN DEFENSA NACIONAL, MINERO Y ENERGÉTICO, RESPONSABILIDAD Y DAÑO RESARCIBLE - CONT. ESTATAL JURIDICO COMERCIAL
84078998	ÁLVARO PABLO BALLESTEROS SERPA	ACTIVO	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO, DERECHO DE LOS NEGOCIOS,
92532510	JUAN PABLO ROJAS ACUÑA	ACTIVO	ADMINISTRATIVO Y CONTRATACIÓN ESTATAL
8307822	TORO CURIEL JORGE ELIECER	ACTIVO	Administrativo, Instituciones Jurídicas Laborales, Derechos Humanos, Derecho Internacional y Humanitario
17855254	MARQUEZ GONZALEZ HENNY SAMUEL	ACTIVO	DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGIA
79144728	GOMEZ GUTIERREZ HERMAN ROBERTO	ACTIVO	COMERCIAL, MAGISTER EN DERECHO PROCESAL
17.809.512	ARLES ANTONIO PELAEZ SOLANO	ACTIVO	DERECHO PROBATORIO, PENAL, Y CRIMINOLOGIA
1.082.845.562	DAVID RICARDO LARA MARIN	ACTIVO	ADMINISTRATIVO Y CONSTITUCIONAL
19.487.398	JORGE LUIS HERNANDEZ MEJIA	ACTIVO	ADMINISTRATIVO
72.001.635	HEMBERTH RAFAEL SUAREZ LOZANO	ACTIVO	DERECHO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, REGULACIÓN DE ENERGIA ELECTRICA Y GAS, MINERO Y ENERGÉTICO, SERVICIOS PÚBLICOS Y DOMICILIARIOS

Para efectos de llevar a cabo el sorteo, se seleccionaron seis candidatos, a saber, tres (3) principales y tres (3) suplentes de cada uno, mediante 10 papeletas con sus respectivos nombres, se extrae primero la papeleta que corresponde al nombre para el cargo de principal y luego su suplente. Sorteo que se observa en el presente link:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/788579e1-1824-451e-a06a-cae36c128f8e?vcpubtoken=0180d176-360e-4dd4-a77c-e71e5cff49c5>

Efectuado el sorteo aleatorio de los árbitros de la lista allegada, conforme los criterios antes descritos, resultaron seleccionados, en calidad de árbitros principales y sus suplentes, las

¹ H. López. Código General del Proceso Parte Especial, Integración del Tribunal, Pag 949, Editorial Dupre. Año 2018. Bogotá.



siguientes personas:

ARBITRO PRINCIPAL	SUPLENTE
Dr. Jorge Eliecer Toro Curiel	Dr. Albert Diomar Barros López
Dr. Juan Pablo Rojas Acuña	Dr. Hemberth Rafael Suarez Lozano
Dr. Limbano Segundo Díaz Pimienta	Dr. Pedro Antonio Chaustre Hernández

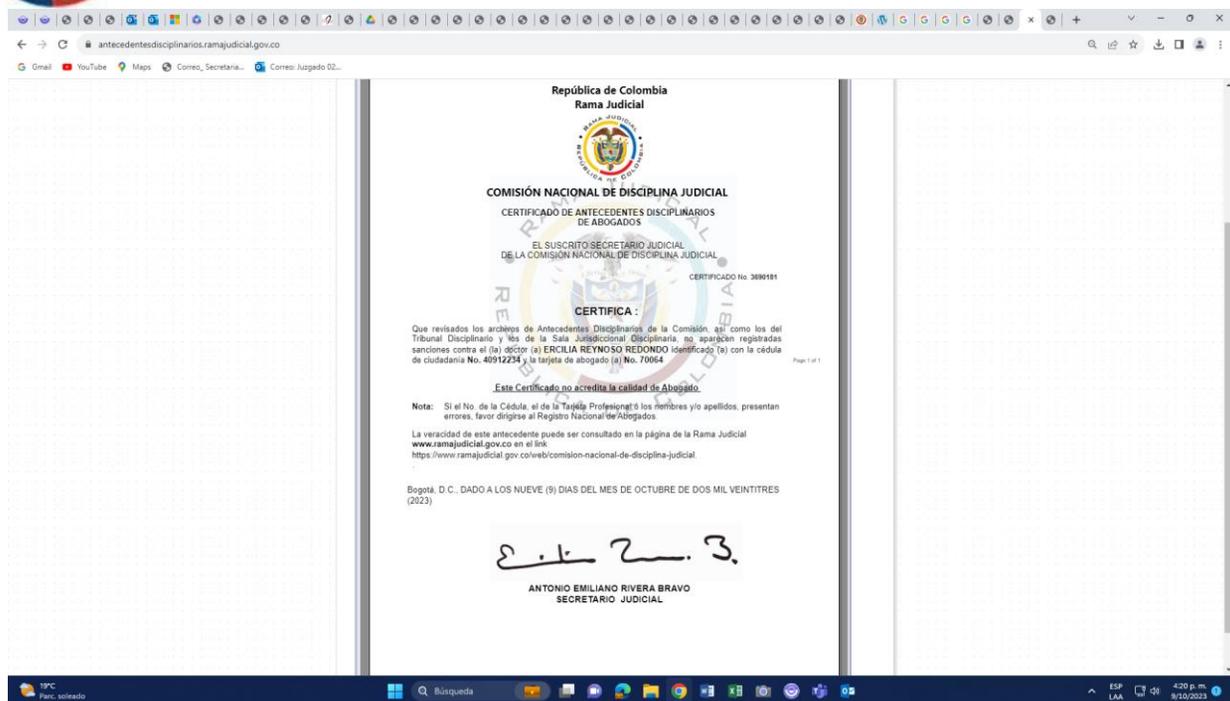
La presente decisión deberá ser informada por Secretaría al Centro Integral de Soluciones de Conflictos de la Cámara de Comercio de La Guajira, quien a su vez deberá comunicarla a los árbitros seleccionados para lo de su cargo.

Finalmente se reconoce personería a la profesional en derecho ERCILIA REYNOSO REDONDO, quien se identifica con cédula de ciudadanía 40.912.234 y con tarjeta profesional número 70.064 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente asunto como apoderada judicial la EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE LA GUAJIRA-ESEPGUA S.A E.S. P, la cual se identifica con el NIT 901557295-5, representada legalmente por la señora ANDREINA SUSANA GARCIA PINTO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

El documento es un certificado emitido por el Consejo Superior de la Judicatura de Colombia. El encabezado indica: Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, República de Colombia, Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. El emisor es el Director de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura. El certificado tiene el número de vigencia N. 1995338. El texto principal certifica que, de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estadística de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. Se menciona que en atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) ERILIA REYNOSO REDONDO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 4091234, registra la siguiente información:

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	70064	05/09/1994	Vigente

Se expide la presente certificación, a los 9 días del mes de octubre de 2023. El documento está firmado por Andrés Conrado Parra Ríos, Director de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.



Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha, La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: Designar de plano y de acuerdo al sorteo realizado como **ÁRBITROS** dentro la demanda de proceso arbitral promovida por la **EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE LA GUAJIRA- ESEPGUA S.A E.S. P**, la cual se identifica con el NIT 901557295-5 contra **CARLOS VENGAL PEREZ**, radicada ante el Centro Integral de Solución de Conflictos de la Cámara de Comercio de La Guajira, a los señores

ARBITRO PRINCIPAL	SUPLENTE
Dr. Jorge Eliecer Toro Curiel	Dr. Albert Diomar Barros López
Dr. Juan Pablo Rojas Acuña	Dr. Hemberth Rafael Suarez Lozano
Dr. Limbano Segundo Díaz Pimienta	Dr. Pedro Antonio Chaustre Hernández

De conformidad con las consideraciones de esta decisión y por virtud del numeral 4 del artículo 14 de la ley 1563 de 2012.

SEGUNDO: Oficiése al Centro Integral de Soluciones de Conflictos de la Cámara de Comercio de La Guajira, informándole lo aquí decidido, quien deberá comunicar a los árbitros sobre su designación, para que de ser el caso, tomen posesión del cargo y procedan con apego a lo previsto en la ley 1563 de 2012. Adjúntese a la comunicación copia de la presente providencia.

CUARTO: SE RECONOCE personería a la profesional en derecho Dra. **ERCILIA REYNOSO REDONDO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía 40.912.234 y con tarjeta profesional número 70.064 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad al poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Yeidy Eliana Bustamante Mesa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002 Oral

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdc0c8f7117045afbb42bcb40431024defbf74ab9a17858c24809cde29896105**

Documento generado en 09/10/2023 04:54:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>